



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

**SENTENCIA NÚMERO 095**

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00010 00
Demandante	Silvia Andrea Morales Madero
Demandado	Alejandro Botero Londoño

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición. Artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso

**2. ANTECEDENTES:**

Silvia Andrea Morales Madero y el señor Alejandro Botero Londoño, contrajeron matrimonio civil, el día 9 de junio del año 2011, según consta en escritura pública No. 1267 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago, bajo indicativo serial 5810842.

Mediante escritura pública número veinticinco (25) de fecha enero 9 de 2020, los cónyuges se divorciaron de común acuerdo, por lo que, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Acordando, además, liquidar esta de mutuo acuerdo.

Debido a que no se logró concretar el acuerdo para liquidar la comunidad de bienes, la señora Silvia Andrea Morales Madero, acudió a la jurisdicción para el efecto.

**3. ACTUACIÓN PROCESAL.**

Mediante auto No. 020 calendado 15 de enero de 2021, se admitió la solicitud y se ordenó notificar de manera personal al señor Alejandro Botero Londoño. Mediante auto No. 016 de fecha enero 12 de 2022, se aceptó la revocatoria del poder conferido al profesional del derecho que suscribió inicialmente la demanda y se reconoció personería a la abogada Díaz Estrada, para continuar con la representación de la accionante.

En virtud de que el señor Botero Londoño, confirió poder a una profesional para llevar su representación en curso de este proceso, a través de auto 068 de fecha 27 de enero de 2022, se le reconoció personería y se tuvo por notificado por conducta concluyente.

El día 1° de febrero del año en curso, el señor Alejandro Botero, presentó escrito mediante el cual formuló excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado mediante aviso calendado febrero 16 mismas que fueron resueltas mediante auto No. 339 calendado marzo 16 de 2022.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

El día 24 de marzo último, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se llevó a cabo el día 31 del mismo mes. Surtido el emplazamiento, en auto 518 de fecha mayo diez (10) último, se señaló fecha y hora para dar trámite a la audiencia de inventarios y avalúos. Diligencia en la que se aprobó mediante auto No. 867 de fecha agosto 23 de 2022, el siguiente inventario:

<b>ACTIVOS</b>	<b>AVALÚO</b>
1. Lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, distinguido con el número 21 de la manzana H, de la urbanización Prado Norte con un área de 84 M <sup>2</sup> ubicado en el área del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con <b>matrícula inmobiliaria 375-40273</b> .	Cincuenta y dos millones doscientos ochenta y nueve mil pesos <b>(\$52.289.000, 00)</b>
2. Lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, conocido como casa 22 de la manzana H, ubicada en la carrera 11 No. 16 B-56, Urbanización Bosques del Rio, barrio Prado Norte, un área de 84 M <sup>2</sup> ubicado en el área del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con <b>matrícula inmobiliaria 375-21266</b> .	Ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil pesos <b>(\$154.659.000, 00)</b>
3. Vehículo automotor WOLKSWAGEN Golg, <b>placas JJT700</b> , modelo 2016, línea Golf Sportwagen, color blanco, servicio particular.	Treinta y dos millones seiscientos noventa mil pesos <b>(\$32.690.000, 00)</b>
<b>TOTAL, ACTIVO BRUTO</b>	Doscientos treinta y nueve millones seiscientos treinta y ocho mil pesos <b>(\$239.638.000, 00)</b>
<b>PASIVOS</b>	<b>VALOR PASIVO</b>
1. Tarjeta de crédito Bancolombia No. 8062	Un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos <b>(\$1.543.446,00)</b>
2. Tarjeta de crédito Bancolombia No. 5877	Treinta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos <b>(\$38.532,00)</b>
3. Tarjeta de crédito Falabella No. 9529	Cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos <b>(\$4.674.466,00)</b>
4. Setenta y un dólares (SU71) por 4.300, 00	Trescientos cinco mil trescientos pesos <b>(\$305.300,00)</b>
5. Tarjeta de crédito Davivienda No. 6054	Dos millones sesenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos <b>(\$2.069.373,00)</b>
6. Deuda vehículo placas JJT700	Treinta y cuatro millones de pesos <b>(\$34.000.000,00)</b>
7. Gastos impuesto de carro	Seiscientos ochenta y cuatro mil pesos <b>(\$684.000,00)</b>
<b>TOTAL, PASIVO</b>	Cuarenta y tres millones trescientos quince mil ciento diecisiete pesos <b>(\$43.315.117,00)</b>
<b>TOTAL, PATRIMONIO</b>	Ciento noventa y seis millones trescientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos <b>(\$196.322.883,00)</b>

Seguidamente, mediante auto No. 868 de la misma calenda, se decretó la partición y se designó como partidores a las abogadas facultadas expresamente para el efecto, quienes dispusieron del término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Estando en término, las profesionales distribuyeron el patrimonio de la siguiente manera:

HIJUELA NÚMERO UNO (1) PARA LA SEÑORA SILVIA ANDREA MORALES MADERO	VALOR DE LA ADJUDICACIÓN
<p>1. Se le adjudica la suma de <b>VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ( \$21.657.559.00) MONEDA LEGAL</b>, para que pague el pasivo y la suma de <b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.486.941.00) MONEDA LEGAL</b>, <u>para pagarle su derecho a gananciales sobre un avalúo catastral de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 52.289.000.00) MONEDA LEGAL</u>, adjudicación que corresponde al 50% del siguiente inmueble: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido con el número 21 de la Manzana "H", de la urbanización "PRADO NORTE", con un área de 84M2, ubicado en el área urbana del municipio de Cartago Valle del cauca, en la carrera 12Norte No. 16B-53, de la actual nomenclatura urbana, determinado dentro de los siguientes linderos: ### NORTE, en extensión de seis(6) metros con la carrera 12 Norte; SUR, en extensión de seis(6) metros, con el lote número 22 de la Manzana "H" de la urbanización "PRADO NORTE", propiedad de Pablo Emilio González Londoño; ORIENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No. 23 de la citada Urbanización; OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No.19 de la urbanización "PRADO NORTE", Manzana "H"###. TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICIÓN: Adquirió el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO c.c. 16.218.786, por compra que hiciera a la señora DAISY CAMPO ARANGO, c.c. 29.392.920, así consta de la escritura pública No. 1175 del 5 de mayo del año 2006, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cartago Valle Colombia, <u>anotado al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-40273 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca</u>, al predio le corresponde la cédula catastral No. 01-02- 0269-0031-000.</p>	<p>Veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda corriente (<b>\$26.144.500, oo</b>)</p>
<p>2. Se le adjudica la suma de <b>SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.329.500.00) MONEDA LEGAL</b>, sobre un avalúo catastral de <b>CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$154.659.000.00) MONEDA LEGAL</b>, <u>o sea el 50% sobre el siguiente inmueble</u>: Un lote de terreno conjuntamente con la casa de habitación sobre el construida, conocido como casa 22 de la Manzana "H", ubicada en la carrera 11No. 16B.56 Urbanización Bosques del Río, barrio "PRADO NORTE", del municipio de Cartago Valle del Cauca, el lote tiene un área de ochenta y cuatro (84M2) metros cuadrados, determinado dentro de los siguiente linderos:### NORTE, en extensión de seis(6) metros, con el Lote Número 21 de la Manzana "H" de la urbanización "PRADO NORTE", de propiedad de</p>	<p>Setenta y siete millones trescientos veintinueve quinientos pesos moneda corriente (<b>\$77.329.500, oo</b>)</p>



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<p>la vendedora; SUR, en extensión de seis (6) metros con la carrera once (11) Norte; ORIENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote número (24) de la Manzana "H" de la citada urbanización; OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No. 20 de propiedad de Teresa Aristizábal Gómez###. TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICION: Adquirió el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO c.c. 16218786, por compra que hiciera a la señora DAISY CAMPO ARANGO, c.c. 29.392.920, así consta de la escritura pública 594 del 01-03-2004 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca,, aclarada por escritura pública 1858 del 13-07-2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca, <b>anotadas ambas, al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-21266 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca</b>, al predio le corresponde la cédula catastral No. 761470103000002690029000000000</p>	
<p>3. Se le adjudica la suma de <b>DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 16.345.000.00) MONEDA LEGAL</b>, sobre un avalúo catastral o impuesto vehicular de <b>TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$32.690.000.00) MONEDA LEGAL</b>, que corresponde al 50% dados en el vehículo automotor WOLKSWAGEN Golf, placas JJT700, modelo 2016, línea GOLF SPORTWAGEN, color blanco puro, servicio particular, MOTOR DEJ012433, carrocería STATION WAGON, combustible diésel, capacidad 5 personas. Chasis DEJ012433, SERIE 3VWCA7AU8GM512517.</p>	<p>Dieciséis millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos (<b>\$16.345.000, 00</b>)</p>
<p><b>VALOR DE LA HIJUELA</b></p>	<p>Ciento diecinueve millones ochocientos diecinueve mil pesos moneda corriente (<b>\$119.819.000,00</b>)</p>
<p><b>HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA EL SEÑOR ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO</b></p>	<p><b>VALOR DE LA ADJUDICACIÓN</b></p>
<p>1. Se le adjudica la suma de <b>VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ( \$21.657.559.00) MONEDA LEGAL</b>, para que pague el pasivo y la suma de <b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.486.941.00) MONEDA LEGAL</b>, pagarle su derecho a gananciales, <b>sobre un avalúo catastral de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 52.289.000.00) MONEDA LEGAL</b>, adjudicación que corresponde al 50% del siguiente inmueble: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido con el número 21 de la Manzana "H", de la urbanización "PRADO NORTE", con un área de 84M2, ubicado en el área urbana del municipio de Cartago Valle del cauca, en la carrera 12Norte No. 16B-53, de la actual nomenclatura urbana, determinado dentro de los siguientes linderos: ### NORTE, en extensión de seis(6) metros con la carrera 12 Norte; SUR, en extensión de seis(6) metros, con el lote número 22 de la Manzana "H" de la urbanización "PRADO NORTE", propiedad de Pablo Emilio González Londoño; ORIENTE, en extensión de catorce(14) metros, con el lote</p>	<p>Veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda corriente (<b>\$26.144.500, 00</b>)</p>



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<p>No. 23 de la citada Urbanización; OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No.19 de la urbanización “PRADO NORTE”, Manzana “H”###. TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICIÓN: Adquirió el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO c.c. 16.218.786, por compra que hiciera a la señora DAISY CAMPO ARANGO, c.c. 29.392.920, así consta de la escritura pública No. 1175 del 5 de mayo del año 2006, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cartago Valle Colombia, <b>anotado al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-40273 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca</b>, al predio le corresponde la cédula catastral No. 01- 02-0269-0031-000</p>	
<p>2. Se le adjudica la suma de <b>SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.329.500.00) MONEDA LEGAL</b>, sobre un avalúo catastral de <b>CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$154.659.000.00) MONEDA LEGAL</b>, <u>o sea el 50% sobre el siguiente inmueble</u>: Un lote de terreno conjuntamente con la casa de habitación sobre el construida, conocido como casa 22 de la Manzana “H”, ubicada en la carrera 11No. 16B.56 Urbanización Bosques del Río, barrio “PRADO NORTE”, del municipio de Cartago Valle del Cauca, el lote tiene un área de ochenta y cuatro (84M2) metros cuadrados, determinado dentro de los siguiente linderos:### NORTE, en extensión de seis(6) metros, con el Lote Número 21 de la Manzana “H” de la urbanización “PRADO NORTE”, de propiedad de la vendedora; SUR, en extensión de seis (6) metros con la carrera once (11) Norte; ORIENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote número (24) de la Manzana “H” de la citada urbanización; OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No. 20 de propiedad de Teresa Aristizábal Gómez###. TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICION: Adquirió el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO c.c. 16218786, por compra que hiciera a la señora DAISY CAMPO ARANGO, c.c. 29.392.920, así consta de la escritura pública 594 del 01-03-2004 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca,, aclarada por escritura pública 1858 del 13-07-2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca, <b>anotadas ambas, al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-21266 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca</b>, al predio le corresponde la cédula catastral No. 761470103000002690029000000000</p>	<p>Setenta y siete millones trescientos veintinueve quinientos pesos moneda corriente (<b>\$77.329.500, oo</b>)</p>
<p>3. Se le adjudica la suma de <b>DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 16.345.000.00) MONEDA LEGAL</b>, sobre un avalúo catastral o impuesto vehicular de <b>TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$32.690.000.00) MONEDA LEGAL</b>, que corresponde al 50% dados en el vehículo automotor WOLKSWAGEN Golf, placas JJT700, modelo 2016, línea GOLF SPORTWAGEN, color blanco puro, servicio particular, MOTOR DEJ012433, carrocería STATION WAGON,</p>	<p>Dieciséis millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos (<b>\$16.345.000, oo</b>)</p>



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

combustible diésel, capacidad 5 personas. Chasis DEJ012433, SERIE 3VWCA7AU8GM512517.	
<b>VALOR DE LA HIJUELA</b>	Ciento diecinueve millones ochocientos diecinueve mil pesos moneda corriente ( <b>\$119.819.000,00</b> )

COMPROBACIÓN	
(+) Activo	\$239.638.000,00
(-) Pasivo	\$43.315.117,00
(=) Patrimonio	\$196.322.883,00
HIJUELA UNO SILVIA ANDREA MORALES MADERO	
Gananciales	\$98.161.442,00
Pasivo a cargo	\$21.657.559,00
*Total	\$119.819.000,00
HIJUELA DOS ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO	
Gananciales	\$98.161.442,00
Pasivo a cargo	\$21.657.559,00
*Total	\$119.819.000,00
<b>*Gran total</b>	<b>\$239.638.000,00</b>

...”

### 4. CONSIDERACIONES:

#### 4.1. Presupuestos procesales:

Los denominados “Presupuestos de la Acción” como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente, la demanda es idónea, llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.

#### 4.2. Competencia:

De conformidad con el artículo 22 numeral 3° y 28 numeral 22° del CGP, la competencia para esta clase de asuntos reside en los jueces de familia.

### 5. SOCIEDAD CONYUGAL.

El artículo 180 del Código Civil, indica que la sociedad conyugal, surge con la celebración del matrimonio, ya sea canónico, civil o a través de alguna de las comunidades religiosas autorizadas por el Gobierno Nacional. La sociedad conyugal surge en el caso que los esposos no otorgan capitulaciones matrimoniales, por ministerio de la ley y por el solo hecho del matrimonio, se forma entre ellos la sociedad conyugal.

Es pertinente recordar que conforme con la Carta Política de 1991, la Ley 25 de 1992 y la Sentencia C-456 de 1993 de la Corte Constitucional <sup>(1)</sup>, cualquier colombiano puede contraer matrimonio civil libremente por sí o por apoderado, así como religioso con efectos civiles en los términos establecidos por la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesan por divorcio.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ahora bien, en caso de propiedad conjunta, se declaran en la misma proporción que aparezcan en el título o documento que acredite la propiedad, la cual, en caso de no disponerse cosa distinta, se entenderá que corresponde al 50%.

### 6. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Las causales de disolución de la sociedad conyugal se encuentran en el artículo 1820 del Código Civil, y la doctrina las ha separado en principales y consecuenciales. Las causales por vía principal son: a) sentencia de separación de bienes (C.C., art. 197 y ss.) y b) mutuo acuerdo entre cónyuges capaces. Las causales por vía consecencial, son: a) disolución del matrimonio, que comprende tres situaciones definidas (C.C., art. 152): muerte real o natural, declaración de muerte presunta y sentencia de divorcio debidamente ejecutoriada; b) Sentencia de separación de cuerpos, salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges, manifiesten su voluntad de mantenerla (C.C., art. 165 y ss.) y c) por declaración de nulidad del matrimonio cuyas causales aparecen en el artículo 140 del Código Civil.

#### 6.1. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

El numeral 3° del artículo 22 del Código General del Proceso, prescribe: Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario.

Al proceso se le impartió el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso, el que se agotó en su integridad, sin que se hubiere presentado oposición alguna o nulidad que invalide lo actuado.

### 7. CASO CONCRETO

Pues bien, se tiene que la señora Silvia Andrea Morales Madero, ante la necesidad de poner fin a la situación de indivisión que opera respecto de los bienes que conforman la sociedad conyugal, promovió la acción de liquidación de la Sociedad Conyugal, con base en la escritura pública número veinticinco (25) de fecha enero 9 de 2020, mediante la cual se autorizó el divorcio del matrimonio que contrajo con el señor Alejandro Botero Londoño.

Evacuadas las etapas procesales propias de la acción, las partes decidieron poner fin a la comunidad de bienes presentando de manera conjunta el inventario de bienes y avalúos; además facultaron expresamente a sus apoderados judiciales para la presentación del trabajo de partición, mismo que, se encuentra ajustado a derecho pues no es desfavorable para ninguna de las partes ni desconoce sus garantías fundamentales, ni sus derechos patrimoniales, como se observa en la siguiente tabla.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

COMPROBACIÓN	
(+) Activo	\$239.638.000,00
(-) Pasivo	\$43.315.117,00
(=) Patrimonio	\$196.322.883,00
HIJUELA UNO. SILVIA ANDREA MORALES MADERO	
Gananciales	\$98.161.442,00
Pasivo a cargo	\$21.657.559,00
*Total	\$119.819.000,00
HIJUELA DOS. ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO	
Gananciales	\$98.161.442,00
Pasivo a cargo	\$21.657.559,00
*Total	\$119.819.000,00
<b>*Gran total</b>	<b>\$239.638.000,00</b>

HIJUELA NÚMERO UNO (1) PARA LA SEÑORA SILVIA ANDREA MORALES MADERO	VALOR DE LA ADJUDICACIÓN
<p>4. Se le adjudica la suma de <b>VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ( \$21.657.559.00) MONEDA LEGAL</b>, para que pague el pasivo y la suma de <b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ( \$ 4.486.941.00) MONEDA LEGAL</b>, para pagarle su derecho a gananciales sobre un avalúo catastral de <b>CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ( \$ 52.289.000.00) MONEDA LEGAL</b>, adjudicación que corresponde al 50% del siguiente inmueble: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido con el número 21 de la Manzana” “H”, de la urbanización “PRADO NORTE”, con un área de 84M2, ubicado en el área urbana del municipio de Cartago Valle del cauca, en la carrera 12Norte No. 16B-53, de la actual nomenclatura urbana, determinado dentro de los siguientes linderos: <b>### NORTE</b>, en extensión de seis(6) metros con la carrera 12 Norte; <b>SUR</b>, en extensión de seis(6) metros, con el lote número 22 de la Manzana “H” de la urbanización “PRADO NORTE”, propiedad de Pablo Emilio González Londoño; <b>ORIENTE</b>, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No. 23 de la citada Urbanización; <b>OCCIDENTE</b>, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No.19 de la urbanización “PRADO NORTE”, Manzana “H”###. <b>TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICIÓN:</b> Adquirió el señor <b>ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO c.c. 16.218.786</b>, por compra que hiciera a la señora <b>DAISY CAMPO ARANGO, c.c. 29.392.920</b>, así consta de la escritura pública No. 1175 del 5 de mayo del año 2006, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cartago Valle Colombia, <b>anotado al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-40273 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca</b>, al predio le corresponde la cédula catastral No. 01-02- 0269-0031-000.</p>	<p>Veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda corriente (<b>\$26.144.500, 00</b>)</p>
<p>5. Se le adjudica la suma de <b>SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.329.500.00) MONEDA LEGAL</b>, sobre un</p>	<p>Setenta y siete millones trescientos veintinueve quinientos pesos moneda corriente (<b>\$77.329.500, 00</b>)</p>



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<p>avalúo catastral de <b>CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$154.659.000.00) MONEDA LEGAL</b>, o sea el 50% sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno conjuntamente con la casa de habitación sobre el construida, conocido como casa 22 de la Manzana "H", ubicada en la carrera 11No. 16B.56 Urbanización Bosques del Río, barrio "PRADO NORTE", del municipio de Cartago Valle del Cauca, el lote tiene un área de ochenta y cuatro (84M2) metros cuadrados, determinado dentro de los siguiente linderos:### NORTE, en extensión de seis(6) metros, con el Lote Número 21 de la Manzana "H" de la urbanización "PRADO NORTE", de propiedad de la vendedora; SUR, en extensión de seis (6) metros con la carrera once (11) Norte; ORIENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote número (24) de la Manzana "H" de la citada urbanización; OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No. 20 de propiedad de Teresa Aristizábal Gómez###. TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICION: Adquirió el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO c.c. 16218786, por compra que hiciera a la señora DAISY CAMPO ARANGO, c.c. 29.392.920, así consta de la escritura pública 594 del 01-03-2004 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca,, aclarada por escritura pública 1858 del 13-07-2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca, <b>anotadas ambas, al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-21266 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca</b>, al predio le corresponde la cédula catastral No. 761470103000002690029000000000</p>	
<p>6. Se le adjudica la suma de <b>DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 16.345.000.00) MONEDA LEGAL</b>, sobre un avalúo catastral o impuesto vehicular de <b>TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$32.690.000.00) MONEDA LEGAL</b>, que corresponde al 50% dados en el vehículo automotor WOLKSWAGEN Golf, placas JJT700, modelo 2016, línea GOLF SPORTWAGEN, color blanco puro, servicio particular, MOTOR DEJ012433, carrocería STATION WAGON, combustible diésel, capacidad 5 personas. Chasis DEJ012433, SERIE 3VWCA7AU8GM512517.</p>	<p>Dieciséis millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos (<b>\$16.345.000, 00</b>)</p>
<p><b>VALOR DE LA HIJUELA NÚMERO UNO (1)</b></p>	<p>Ciento diecinueve millones ochocientos diecinueve mil pesos moneda corriente (<b>\$119.819.000,00</b>)</p>
<p><b>HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA EL SEÑOR ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO</b></p>	<p><b>VALOR DE LA ADJUDICACIÓN</b></p>
<p>4. Se le adjudica la suma de <b>VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ( \$21.657.559.00) MONEDA LEGAL</b>, para que pague el pasivo y la suma de <b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.486.941.00) MONEDA LEGAL</b>, pagarle su derecho a gananciales, <b>sobre un avalúo catastral de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 52.289.000.00) MONEDA LEGAL</b>,</p>	<p>Veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda corriente (<b>\$26.144.500, 00</b>)</p>



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<p>adjudicación que corresponde al 50% del siguiente inmueble: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguido con el número 21 de la Manzana "H", de la urbanización "PRADO NORTE", con un área de 84M2, ubicado en el área urbana del municipio de Cartago Valle del cauca, en la carrera 12Norte No. 16B-53, de la actual nomenclatura urbana, determinado dentro de los siguientes linderos: ### NORTE, en extensión de seis(6) metros con la carrera 12 Norte; SUR, en extensión de seis(6) metros, con el lote número 22 de la Manzana "H" de la urbanización "PRADO NORTE", propiedad de Pablo Emilio González Londoño; ORIENTE, en extensión de catorce(14) metros, con el lote No. 23 de la citada Urbanización; OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No.19 de la urbanización "PRADO NORTE", Manzana "H"###. TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICIÓN: Adquirió el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO c.c. 16.218.786, por compra que hiciera a la señora DAISY CAMPO ARANGO, c.c. 29.392.920, así consta de la escritura pública No. 1175 del 5 de mayo del año 2006, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cartago Valle Colombia, <b>anotado al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-40273 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca</b>, al predio le corresponde la cédula catastral No. 01-02-0269-0031-000</p>	
<p>5. Se le adjudica la suma de <b>SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.329.500.00) MONEDA LEGAL</b>, sobre un avalúo catastral de <b>CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$154.659.000.00) MONEDA LEGAL</b>, <u>o sea el 50% sobre el siguiente inmueble</u>: Un lote de terreno conjuntamente con la casa de habitación sobre el construida, conocido como casa 22 de la Manzana "H", ubicada en la carrera 11No. 16B.56 Urbanización Bosques del Río, barrio "PRADO NORTE", del municipio de Cartago Valle del Cauca, el lote tiene un área de ochenta y cuatro (84M2) metros cuadrados, determinado dentro de los siguiente linderos:### NORTE, en extensión de seis(6) metros, con el Lote Número 21 de la Manzana "H" de la urbanización "PRADO NORTE", de propiedad de la vendedora; SUR, en extensión de seis (6) metros con la carrera once (11) Norte; ORIENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote número (24) de la Manzana "H" de la citada urbanización; OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros, con el lote No. 20 de propiedad de Teresa Aristizábal Gómez###. TITULOS DE ADQUISICION Y TRADICION: Adquirió el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO c.c. 16218786, por compra que hiciera a la señora DAISY CAMPO ARANGO, c.c. 29.392.920, así consta de la escritura pública 594 del 01-03-2004 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca,, aclarada por escritura pública 1858 del 13-07-2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartago Valle del Cauca, <b>anotadas ambas, al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-21266 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de</b></p>	<p>Setenta y siete millones trescientos veintinueve quinientos pesos moneda corriente (<b>\$77.329.500, oo</b>)</p>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

<b>Cartago Valle del Cauca</b> , al predio le corresponde la cédula catastral No. 761470103000002690029000000000	
6. Se le adjudica la suma de <b>DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 16.345.000.00) MONEDA LEGAL</b> , sobre un avalúo catastral o impuesto vehicular de <b>TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$32.690.000.00) MONEDA LEGAL</b> , que corresponde al 50% dados en el vehículo automotor WOLKSWAGEN Golf, placas JJT700, modelo 2016, línea GOLF SPORTWAGEN, color blanco puro, servicio particular, MOTOR DEJ012433, carrocería STATION WAGON, combustible diésel, capacidad 5 personas. Chasis DEJ012433, SERIE 3VWCA7AU8GM512517.	Dieciséis millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos ( <b>\$16.345.000, 00</b> )
<b>VALOR DE LA HIJUELA NÚMERO DOS (2)</b>	Ciento diecinueve millones ochocientos diecinueve mil pesos moneda corriente ( <b>\$119.819.000,00</b> )

En consecuencia, de conformidad con el artículo 509 numeral 2° del C.G.P, se impartirá aprobación a la partición y, para los ordenamientos de inscripción y protocolización se tendrá en cuenta la forma estatuida en el numeral 7° del artículo 509, Código General del Proceso. De igual manera, de conformidad con el artículo 598 numeral 3°, se dispondrá levantar las medidas cautelares perfeccionadas en curso de este proceso y que recaen sobre los bienes objeto de adjudicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal conformada por la señora **SILVIA ANDREA MORALES MADERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.425.006 y el señor **ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.218.786; disuelta el día nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), mediante escritura pública número veinticinco (25) de la Notaría Segunda del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de las partes. **Librar por secretaría los oficios correspondientes a los funcionarios respectivos.**

**TERCERO: CANCELAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria número 375-40273; 375-21266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, así como en la tradición del bien mueble identificado con matrícula JJT700 de la Oficina del Servicio de Tránsito de Manizales Caldas. Medida cautelar decretada en auto 021 de enero 15 de 2021 y



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

comunicada mediante oficio 68 y 55, respectivamente. **Librar por secretaría los oficios correspondientes a los funcionarios respectivos.**

**CUARTO: INSCRIBIR** esta sentencia y las hijuelas en la tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 375-40273; 375-21266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, así como en la tradición del bien mueble identificado con matrícula JJT700 de la Oficina del Servicio de Tránsito de Manizales Caldas. **Librar por secretaría los oficios correspondientes a los funcionarios respectivos.** (art 509, numeral 7, C.G.P)

**QUINTO: PROTOCOLIZAR** la PARTICIÓN y esta PROVIDENCIA en una notaría del Círculo de Cartago. La parte interesada queda obligada a allegar las respectivas constancias. (art 509, numeral 7, inciso 2° C.G.P)

**SEXTO: EJECUTORIADA** la sentencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, procédase al archivo del expediente, previa anotación y radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago, Valle del Cauca

La sentencia se notifica por  
**ESTADO 167**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Firmado Por:  
Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9738108bd6bc8f27fe4f87ec6cac3fa21be5ec40f948cce8545adc871d0f4d**

Documento generado en 20/09/2022 04:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**